

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO LEY

*Número:* 23

*Referencia:*

*Año:* 1942

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-01-1942

*Título:* POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA OCUPAR TERRENOS DE PROPIEDAD PARTICULAR Y DESTINARLOS A FINES AGRICOLAS, REGLAMENTAR EL CULTIVO DE ELLOS Y LOS DE PROPIEDAD DE LA NACION.

*Dictada por:* ORGANO EJECUTIVO

*Gaceta Oficial:* 08714

*Publicada el:* 27-01-1942

*Rama del Derecho:* DER. AGRARIO

*Palabras Claves:* Alimentos cultivados y cosechados, Agricultores

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 1.837

*Rollo:* 76

*Posición:* 570

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 27 DE ENERO DE 1942



### CONTENIDO

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**  
Decreto-Ley N° 23 de 17 de Enero de 1942 por el cual se dictan medidas sobre terrenos particulares.  
**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decreto N° 361 de 15 de Enero de 1942, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 303 de 19 de Enero de 1942, por el cual se hace un nombramiento.  
*Sección Primera*  
Resolución N° 532 de 19 de Enero de 1942, por la cual se declara improcedente un recurso.  
**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
*Sección Primera*  
Resuelto N° 763 de 31 de Diciembre de 1941, por el cual se concede un permiso.  
*Ramo: Marina Mercante.*  
Resolución N° 297 de 8 de Enero de 1942, por la cual se cancela la ins-

cripción de una nave.  
**MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS**  
Decreto N° 213 de 9 de Enero de 1942, por el cual se hace un nombramiento.  
*Sección de Salubridad*  
Resueltos Nos. 333, 334 y 335 de 16 y 17 de Enero, respectivamente, por los cuales se conceden unas vacaciones.  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO**  
Decreto N° 5 de 16 de Enero de 1942, por el cual se declara insusistente un nombramiento.  
*Sección Administrativa*  
Resueltos Nos. 32 y 33 de 19 de Enero, por los cuales se conceden una licencia y unas vacaciones respectivamente.  
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.  
Avisos y Edictos.

## Poder Ejecutivo Nacional

### DICTANSE MEDIDAS SOBRE TERRENOS PARTICULARES

DECRETO LEY NUMERO 23  
(DE 17 DE ENERO DE 1942)

por el cual se dictan medidas para ocupar terrenos de propiedad particular y destinarlos a fines agrícolas, reglamentar el cultivo de ellos y los de propiedad de la Nación.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 41 y previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión especial elegada al tener del Ordinal 20 del Artículo 88 de la Constitución Nacional, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Nación estima que es deber imperioso de las autoridades adoptar todas las medidas que sean necesarias o convenientes para el cultivo de la tierra y aumentar la producción agrícola en el país, mientras dure el estado de guerra;

Que existen tierras de propiedad particular, que no están cultivadas, cuya ocupación debe llevarse a efecto para fines agrícolas;

Que la Constitución en su artículo 48 faculta al Poder Ejecutivo para que en casos de emergencia, que exijan medidas rápidas, pueda decretar temporalmente la ocupación de la propiedad particular y sólo por el tiempo que existan las circunstancias que la motivan,

#### DECRETA:

Artículo 1º Facúltase al Poder Ejecutivo para que ocupe toda propiedad rural, existente en territorio de la República, que sea necesaria para fines agrícolas.

Artículo 2º La ocupación será temporal y sólo por el tiempo que existan las circunstancias del actual estado de guerra. El Gobierno devolverá los terrenos a sus dueños, tan pronto como termine la emergencia.

Artículo 3º El Ministerio de Agricultura y Comercio notificará a los propietarios o a sus representantes cuáles serán las tierras que se ocuparán a fin de que éstos manifiesten si están dispuestos a ceder su uso gratuitamente; pero esta notificación no impide que sean ocupadas.

Artículo 4º Las propiedades ocupadas que sean cedidas gratuitamente, quedan exentas del pago del impuesto de inmuebles durante el período de ocupación. Si la ocupación fuera parcial se deducirá la parte proporcional del impuesto.

Artículo 5º El Ministerio de Agricultura y Comercio procederá a reglamentar el reparto y cultivo de las tierras que se ocupen así como el de las tierras de propiedad de la Nación y al efecto concederá licencias temporales, en las que se estipularán claramente las condiciones bajo las cuales se permite el uso de las tierras.

Artículo 6º Este Decreto entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,  
VICTOR F. GOYTIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
E. B. FABREGA.

El Secretario General de la Presidencia,  
Agustín Ferrari.

La Comisión Económica Fiscal,  
J. E. Brandao, L. J. Sayavedra, Arcadio Aguilera O.